Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa", de los que

Resulta:

I) A fs. 13/23 el Correo Oficial de la República Argentina S.A. promueve acción declarativa en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Misiones, a fin de que se declare inconstitucional la pretensión de la demandada de gravar con el impuesto sobre los ingresos brutos la actividad que despliega dentro de su territorio.

Puntualiza que la declaración de inconstitucionalidad que solicita alcanza a los artículos 139 y 153 del Código Fiscal y a la resolución general de la Dirección General de Rentas 35/2002, como así también a las normas modificatorias y complementarias.

Funda su pretensión en el hecho de que el citado organismo retuvo ilegítimamente ciertos importes en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos al momento de producirse las acreditaciones de sumas de dinero en las cuentas que posee en diversas entidades financieras.

Cuestiona esas normas en cuanto las sujetan a detracciones que implican una afectación económica de su renta, la que constituye uno de los recursos exclusivos del Estado Nacional, lo cual conculca -a su entender- los artículos 4°, 17 y 75 (incisos 14 y 30) de la Constitución Nacional.

Explica la situación actual de Correo Oficial de la República Argentina S.A., la asunción del servicio público por parte del Estado Nacional (decreto 1075/2003), la posterior constitución de la sociedad anónima aquí actora (decreto 721/2004) y la continuidad en la prestación de los servicios que estaban a cargo de la anterior concesionaria.

Transcribe el artículo 4° de la Constitución Nacional y resalta el carácter exclusivo de la renta postal, que es de propiedad nacional y diferencia su especial naturaleza frente a otros ingresos que pudiera obtener el Estado Nacional como consecuencia de los servicios que brinda.

Manifiesta que el Correo Oficial de la República Argentina S.A. se encuentra obligado a prestar el Servicio Básico Universal, el que debe cumplirse dentro de un ámbito de cobertura geográfica mínima que alcance a toda la población y a los precios establecidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Agrega que la empresa se encuentra sometida a auditoría financiera por medio de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación. Aclara que no realiza una actividad lucrativa sino que su objeto es prestar un servicio público, y que la forma que adopta el Estado Nacional para prestarlo (ente descentralizado, sociedad con capital mayoritario o sociedad anónima) es irrelevante, ya que es solo un instrumento para la realización del fin último, que es la prestación de un servicio público.

Concluye que la provincia demandada, al gravar las rentas del Correo Oficial, afecta indebidamente los recursos del Estado Nacional, invade su competencia e interfiere en el cumplimiento de los fines para los que fue

creado el servicio público postal (artículos 4°, 17, 31, 75 incisos 14 y 30 de la Constitución Nacional).

Cita doctrina y jurisprudencia del Tribunal en apoyo de su posición, ofrece prueba, y culmina pidiendo que se haga lugar a la demanda, con costas.

II) A fs. 27/27 vta. este Tribunal declaró su competencia originaria para entender en la presente causa e hizo lugar a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo cual ordenó a la Provincia de Misiones que se abstuviera de efectuar percepciones o retenciones en concepto de ingresos brutos sobre la actividad postal desarrollada por el Correo Oficial de la República Argentina S.A., como así también de realizar cualquier acto tendiente al cobro de ese impuesto con fundamento en las normas locales impugnadas en la medida en que se mantuviese la situación prevista en los decretos nacionales 1075/2003 y 721/2004 con relación al servicio oficial de correo.

III) A fs. 277/299 la Provincia de Misiones contesta la demanda y solicita su rechazo.

Efectúa una negativa de los hechos invocados, y aduce que no intenta gravar la actividad postal que realiza el Correo Oficial de la República Argentina S.A., sino que su pretensión se dirige a las restantes actividades comerciales que desarrolla como sociedad anónima, que no constituyen la renta de correo en los términos del artículo 4° de la Constitución Nacional y que, por lo tanto, no resulta de aplicación en el caso la doctrina de Fallos: 324:1127.

Recuerda que mediante el decreto 1075/2003 se estableció que el Estado Nacional reasumía transitoriamente la operación del Servicio Oficial de

Correo el que comprendía “todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la concesionaria estuviera habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal” (artículos 1° y 2°).

Afirma que los servicios que aquí se cuestionan los realiza el Correo Oficial de la República Argentina S.A. mediante contratos que suscribe con terceros, por los que la empresa recibe un canon o porcentaje, conforme lo previsto en su estatuto y en el decreto nacional 721/2004 (fs. 283/283 vta.).

Alega que del expediente CSJ 974/2007 (43-C)/CS1 “Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, surge que la actora realiza una serie de actividades que configuran actos de comercio que no resultan alcanzados por el artículo 4° de la Constitución Nacional, tales como servicios telegráficos (telegramas en general y telegramas laborales), monetarios (giros, cobranzas mediante el sistema denominado “Pago Fácil”, envío y transferencia de dinero por medio de “Western Union”), así como otros servicios (encomienda, envío rápido de correspondencia bajo el régimen “Jet Pack”, y cobro de timbrados para los trámites ante el Registro Nacional de las Personas). Añade que también ofrece seguro de mercaderías, custodia, servicio de gestiones, servicios financieros, envío y recepción de dinero, entre otros.

Transcribe el artículo 4° del acta de constitución de la Sociedad Anónima, instrumentada mediante escritura pública, y reitera que las actividades comerciales allí enunciadas taxativamente y las genéricamente incluidas, se encuentran sujetas al pago del impuesto a los ingresos brutos ya que no son renta de correos.

Por otra parte, aduce que existen numerosas empresas que prestan servicios similares a los de la actora y que se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre los ingresos brutos, razón por la cual la exención que aquí se pretende violaría los principios constitucionales de igualdad y equidad, además de distorsionar los mercados y la libre competencia.

Afirma también que las tarifas que acuerda con terceros y las que fija por asesoramiento empresarial no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional de Comunicaciones. De tal manera, considera que puede incluir en el precio de los contratos de servicios con terceros la alícuota correspondiente a dicho impuesto.

Especifica que el Correo Oficial de la República Argentina S.A. se negó a inscribirse como contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos y también a informar sus actividades e ingresos en los años 2005, 2006 y 2009, pese a los diversos requerimientos cursados por el organismo recaudador local, lo cual motivó que se le incluyera en el régimen de recaudación en cuenta bancaria establecido por la resolución DGR 35/2002, aquí cuestionada.

Frente a ello, asevera que la demandante contaba con otras vías procesales idóneas ante las autoridades locales con competencia tributaria, lo que revela la manifiesta improcedencia de la vía declarativa elegida.

Ofrece prueba y pide que se rechace la demanda, con costas.

IV) A fs. 774/777 dictamina la señora Procuradora Fiscal sobre las cuestiones federales planteadas en el presente caso, en el que concluye propiciando que se haga lugar a la demanda y se declare la inconstitucionalidad del impuesto sobre los ingresos brutos que la Provincia de Misiones pretende

aplicar a la actividad ejercida por el Correo Oficial de la República Argentina en su jurisdicción.

Considerando:

1°) Que, tal como se decidió en el citado pronunciamiento de fs. 27/27 vta., este juicio corresponde a la competencia originaria de esta Corte (artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional).

2°) Que la cuestión de fondo sometida a decisión del Tribunal consiste en determinar si la Provincia de Misiones, en ejercicio de su potestad tributaria prevista en los artículos 139 y 153 del Código Tributario provincial, y en las resoluciones generales 35/2002 y 66/2002 de la Dirección General de Rentas provincial, sus modificatorias y complementarias, puede gravar el conjunto de actividades que lleva a cabo el Correo Oficial de la República Argentina S.A., con exclusión del Servicio Postal Básico Universal cuya renta, según dice, es la que ingresa al Tesoro de la Nación conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Nacional. El problema fundamental que se plantea en estos autos versa sobre el alcance de la "renta de correos" del artículo 4° de la Constitución Nacional, si se limita -como sostiene la demandada- al Servicio Postal Básico Universal, o si por el contrario, se extiende a los restantes servicios que presta el Correo Oficial de la República Argentina S.A. -ya sea propios o a cuenta y orden de terceros-.

En función de la normativa impugnada la Provincia de Misiones incorporó a la actora como sujeto pasivo del régimen de recaudación en cuentas

bancarias establecido por la resolución 35/2002 de la Dirección General de Rentas provincial, y se le retuvieron importes en concepto de ingresos brutos (fs. 761).

Incluso, la perito contadora Ana María Aqueri en su informe señala que de los registros contables de la actora surge que existen registradas retenciones y percepciones por un importe de $ 1.305.071,87 (fs. 584/585).

Tales antecedentes resultan demostrativos de una conducta explícita del órgano fiscal provincial, encaminada a la percepción del tributo cuya constitucionalidad se cuestiona, que tiene entidad suficiente para sumir a la actora en un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance y modalidad de la relación jurídica tributaria, razón por la cual corresponde concluir que la controversia es actual y concreta (Fallos: 310:606 y 311:421, entre otros).

3°) Que, asimismo, la cuestión planteada en esta causa resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por este Tribunal en los precedentes de Fallos: 324:1127; 327:538 y 348:338, entre otros y, en consecuencia, corresponde remitir a los fundamentos y a la solución allí expuestos para evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Hacer lugar a la demanda seguida por Correo Oficial de la República Argentina S.A. contra la Provincia de Misiones y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del impuesto sobre los ingresos brutos que el Estado provincial pretende aplicar con fundamento en los artículos 139 y 153 y concordantes del Código Tributario provincial (t.o. ley 4366) y en las resoluciones 35/2002 y 66/2002 de la Dirección General de Rentas, a la

actividad ejercida por el Correo Oficial de la República Argentina S.A. dentro de su jurisdicción. Con costas (artículo 68, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Parte actora: **Correo Oficial de la República Argentina S.A.**, representado por el **doctor Horacio A. Desimone,** con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Marín Krzyzanowski; y la Dra. Paola Regina De Decco.**

Parte demandada: **Provincia de Misiones**, representada por los **doctores Fidel Eduardo Duarte; María de los Ángeles Azuaga; Ángela Paula Souza Alexandre; Marlene Gladys Terlecki y Juan Pablo D' Errico.**